

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00040 00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado: WILLIAM ARTURO MORALES BERNAL.

Atendiendo el informe que antecede¹, se dispone:

PRIMERO- SEÑALAR las 09:00 a.m., del 19 de SEPTIEMBRE de 2023, a fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se hará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se requiere a las partes para que envíen memorial al correo electrónico del juzgado cmp116bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando el canal digital de los apoderados, las partes, los testigos, para remitir el enlace para conectarse el día de la audiencia.

Se advierte que por tratarse de una diligencia judicial deben cumplirse unos protocolos mínimos para su asistencia. Por tanto, deben estar en un sitio donde tengan toda la atención para desarrollar el objeto de la audiencia, no se permitirá que atiendan la audiencia estando en un transporte público, carros en movimiento, desarrollando labores de trabajo, hogar o deporte, atendiendo citas médicas, menos en la calle, ni donde haya ruido.

Prevenir igualmente a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada acarreará la sanción contemplada en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO- Al amparo de lo dispuesto en el PAR del artículo 372 ejusdem, decretar las siguientes pruebas.

1.- PARTE DEMANDANTE. (Dto pdf 1 y 10 exp dig)

1.1.- DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con el libelo genitor, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio del demandado señor OSCAR JAIME GONZALEZ GOMEZ, siempre y cuando para la fecha de la audiencia haya comparecido al proceso.

2.- PARTE DEMANDADA. (Dto pdf 8 exp dig)

¹ Dto pdf 13 exp dig.

2.1.-PRUEBA PERICIAL (TACHA DE FALSEDAD)

2.1.1.- ORDENAR al demandado alléguese en el término de cinco (5) días al juzgado el original de los siguientes documentos:

- (i) Escrituras públicas firmadas por el demandado.
- (ii) Documentos privados del demandado reconocidos expresamente o declarados auténticos por decisión judicial en que aparezca la firma y la letra del demandado.
- (iii) Documentos con las firmas y los manuscritos rubricados por el demandado que aparezcan en actuaciones judiciales o administrativas.
- (iv) Las firmas del demandado puestas en cheques girados contra una cuenta corriente bancaria, siempre que hayan sido cobrados sin objeción del cuentahabiente

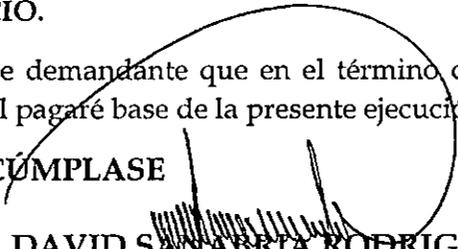
Documentos que deben ser contemporáneos a los años 2017 al 2020.

2.2.2. **DECRÉTAR** la práctica de la prueba pericial grafológica peticionada, que tendrá por objeto determinar si o no la firma que aparece en los títulos valores (Nos. 01, 2) es del señor WILLIAM ARTURO MORALES BERNAL, para la cual se debe remitir al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES, el original del pagaré No. 19416902, junto con los documentos que allegue el demandado en cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior, a fin que se realice el respectivo dictamen a costa de la parte demandada. Ofíciase

3.-PRUEBA DE OFICIO.

ORDENAR a la parte demandante que en el término de cinco (5) días, allegue al juzgado el original del pagaré base de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID SAN YABRIA RODRIGUEZ
JUEZ